

III. Folio 7787 A. Cop. 1495/6 R 138173 261

EL ARBITRO ENTRE LAS DOS OPINIONES.

VNA, QUE SE FVNDEN EN ESTA CORTE DOS
Hospicios, vno para hombres, y otro para mugeres, en que se re-
cojan los Pobres mendicantes legitimos. Otra,
que se opone à esta.

A LA IMPERIAL Y CORONADA VILLA DE MADRID.

POR DON IVAN ENRIQUEZ DE ZVÑIGA,
Doctor en ambos Derechos, Consultor del Santo Oficio.



E N M A D R I D.

Por Domingo Garcia Merràs, Impresor del Estado Eclesiastico de la Corona de
Castilla, y Leon, Año de 1673.

EL ARBITRO
ENTRE LAS DOS OPINIONES

VNA, QUE SE ENVIDEN EN ESTA CORTE DOS
Hospicios, uno para hombres, y otro para mugeres, en que se re-
cojan los Pobres mendicantes legitimos. Otra
que se opone á esta.

A LA IMPERIAL
Y CORONADA VILLA
DE MADRID.

POR DON IVAN ENRIQUEZ DE ZAÑIGA,
Doctor en ambos Derechos, Consultor del S. nro. Oficio.



E N M A D R I D .

A LA IMPERIAL, Y CORO-

NADA VILLA DE MADRID.



FREZCO. A la proteccion de V. S. este papel, que bien la ha menester, pues se atreve à salir, no en competencia de los tan doctos, y bien discurridos, que sobre la materia se han escrito, (a cuyas plumas la mia es tã inferior) sino à vista dellos, que esso me basta à mi, para que sea justo mi recelo. Quien menos se paga de lo que escribe (aunque no sucede en todos) es su mismo Autor. Y así suplico à V. S. vea, si este papel es del servicio de nuestro Señor, que ha sido mi principal intento: de conveniencia à la Republica, cuyo reparo tanto toca à V. S. y de alivio à los Pobres, en que tan interessados somos todos. Y siendolo, le distribuya en los Tribunales, y personas que convenga; y no siendolo, no se faque à luz, que poco importa se pierda la impressiõ, quando por ella he grangeado el hazer demonstracion del afecto grande que tengo al servicio de V. S. (Cuya vida guarde nuestro Señor largos siglos en la grandezã, y con la felicidad que este su mas cierto servidor desea.

B. L. M. de V. S.

**Don Juan Enriquez
de Zuñiga.**

PRI.



PRIMERA PARTE.

EN QUE SE REPRESENTAN LAS
dificultades que obstan à reducir à execucion
y practica esta proposicion.



Ninguna cosa ay entre los mortales tan clara, tan euidente, tã manifesta, que no admitta alguna duda. Dizelo el Emperador Iustiniano en vna Autentica: (a) *Eo quod nihil inter homines sic est indubitatum, ut non possit (licet aliquid sit valde iustissimum) tamen suscipere quorundam sollicitam dubitationem.* Y prueba esta proposicion otra ley, (b) en la qual el Jurisconsulto Celso reprehende à Domicio Labeon su amigo, porque le pregunta vna cosa demasiadamente clara, q̄ fue: Si el que es llamado, para que escreua vn testamento, puede ser testigo del. Ansí responde à la pregunta: *Aut non intelligo quid sit, de quo me cōsulis: Aut valde stulta est consultatio tua. Plus enim quam ridiculum est dubitare, an aliquis iure testis adhibitus sit, quoniã idem & tabulas testamenti scripserit.* Y esto se ocasiona de la natural facilidad de los hõbres en dissentir vnos de la opinion de los otros, como pondera otra ley (c) en estas palabras: *Propter naturalem hominum ad dissentiendum facilitatem.* Y luego: *Non quoniam assentire omnes facile est, &c.* Y otra (d) *Cum varia sint hominum voluntates.* Y ansí corre como adagio: Quantas cabeças tantos pareceres, que prueba vn texto: (e) *Si posset fieri ut singuli diligenter interrogarētur, tot diuersa opinionum forsitam inuenirentur, quot homines numerarentur.* Y otro (f) que comiença con estas palabras: *Quia diuersitatem corporum diuersitas sepe sequitur animorum* Y otro: (g) *Diversos intelleximus diuersa sentire &c.* De donde la Glossa infiere nuestro adagio: *Nã quot sunt capita, tot sententiae.* Y Persio (h)

a Auth. de Tabellionib. cap. 1. post med. collati. 4. & ex eaq. ver. indicenda. in fin. in cap. cū dilectis. r 5. de purgatio. canon.

b L. Domitius Labeo. 27. ff. de testament.

c L. itē si vnus. 19. §. principaliter. ff. de recept. arbitr.

d L. quia poterat. 4. ff. ad Senatufcons. Trebell.

e Cap. sicut in Sacramentis. 50. de consecrat. dist. 4. & ibi glos.

f Cap. quia diuersitatem. 5. de concess. prob.

g Cap. super literis. 20. de test. script.

h Persio satyra 5.

Velle suum cuique est: nec voto vivitur vno.

Y Ovidio. (a)

a Ovid. lib. 1. de Arte amandi. ad fin.

Pectoribus mores tot sunt, quot in orbe figura.

Otros muchos lugares pudieramos traer, que de intento omitimos, por no alargar demasiado este discurso.

b Marti. cap. 4. vers. 18.

El caso, para que se escribe este papel, consta de dos opiniones. La primera propone, que se hagan dos Hospicios, vno para hombres, y otro para mugeres, en que se recojan los pobres mendicantes legitimos, y dōde se les acuda con el alimento, vestido, y demas necesario, para passar su vida. Y que a los no legitimos se les obligue a que trabajen, cada vno en lo que fuere su profesion. De que se seguira no andar pobres por Madrid, y escusarse esta molestia en general. Y la particular q̄ causan en las Iglesias, perturbando la atencion de los que estan oyendo Miffa, haziendo Oracion, confessandose, ò en otros deuotos exercicios. Y porq̄ nada dexemos, ocasionando ascos, y inquietudes de estomagos (que no todos tienen fuerza para resistir) si no contagios, con sus mal curadas enfermedades, y lo mas ordinario bien fingidas llagas, como pondera vna glosa de nuestro Derecho: (b) *Vel loquitur de ijs, qui faciunt se videri agros, apponentes herbam, vel aliud, per quod tumescunt.* Parece que esta proposicion por justa, y santa, ni admite duda, ni permite contradicion.

c Marti. cap. 2. in princip.

d Marti. cap. 12. vers. 11.

b Glos. ver. plenitudinem in l. v. nica, C. de mendic. cantib. valid.

Lo qual se afianza mas, si consideramos, quanto debemos amar a los pobres, siguiendo el exēplo de Christo N.S. a quien fue muy gustosa, y agradable la pobreza. Pruebasse lo primero de que, siendo rico, por lo que nos amò, y por hazernos ricos a nosotros, se hizo el pobre. Ansi lo dize S. Pablo: (c) *Scitis enim gratiam Domini nostri Iesu Christi, quoniam propter vos egenus factus est, cum esset dives. ut illius inopia vos divites essetis.* Lo segundo, de que en su principio hizo alarde de su pobreza, naciendo en vn pesebre. S. Lucas: (d) *Invenietis infantē pannis involutum, & positum in pra-*

e Anec. s. l. v. in Dign. & Fas. c. D. Paul. 2. ad Corinth. cap. 8. vers. 9.

d Luc. cap. 2. vers. 12.

a Matth. cap. 8.
vers. 20.

b Matth. cap. 4.
vers. 18.

c Matth. cap. 5.
in princip.

d Matth. c. 19.
vers. 21.

e Aene. Silv. in
Dictis, & Factis
Alphōi Regis A-
ragonum, libr. 4.
num. 6.

sepio. Lo tercero, de que viviendo cō los hombres profesò pobreza. S. Mateo: (a) *Et dixit Iesus: Vulpes foveas habent, & volucres cœli nidos: Filius autem hominis non habet ubi caput suum reclinet.* Lo quarto, de que eligiò Discipulos pobres. S. Mateo: (b) *Ambulans autem Iesus iuxta mare Galilee vidit duos fratres, Simonem qui vocatur Petrus, & Andream fratrem eius, mittentes rete in mare: erant enim piscatores: & ait illis. Venite post me, &c.* Lo quinto, de que cō especialidad a los Pobres, que lo llevan con paciencia, llama Bienaveturados, y les promete el Reyno de los Cielos. S. Mateo: (c) *Et aperiens os suum docebat eos inquiens: Beati pauperes spiritu: Quoniam ipsorum est Regnum Cœlorum.* Donde dize el texto Griego, *Beati mendici.* Lo sexto, de que para conseguir la perfeccion, que se requiere, aconseja la pobreza, y juntamente que se haga limosna. S. Mateo: (d) *Si vis perfectus esse, vade, vende omnia quæ habes, & da pauperibus, & habebis thesaurum in Cœlo.* Con que parece, buelvo a dezir, que està cerrada la puerta a la duda, y los oidos a la contradiccion. Pero es enfermedad de nuestra humana naturaleza, si ya no (mirado a otra luz) grandeza del entendimiento, que los hombres sean tan aptos a dissentir vnos de otros, que raras vezes conformen en vn parecer, como dexamos probado.

La segunda opinion en fuerça desta verdad se opone a la primera. Y si bien se considera, no es contraria, sino diferente: que ambas caminan a vn mismo fin, que es el sustento, y abrigo de los Pobres, sino que van por distintas veredas. Eneas Silvio (e) refiere de vn Duque de Slesia, que mandò por su testamēto, se edificasse vna gran casa, en la qual se recogiesen, y sustētassen los perros q̄ huuiessen seruido en la caça, y q̄ yà por la vejez, y debilidad de sus fuerças, como inutiles fueffen desamparados de sus amos, y para ello dexò renta competente. Lo qual se executò así. Pues como es creible, que per-

fo-

sona alguna Católica hiziera contradición al alvergue de Christianos pobres, quando este Principe, con solo ser Politico, le fundò para brutos? Lo que se haze, es representar las dificultades, que se oponen a esta obra, que son tales, que hazen sumamente dificultosa, si no imposible, su execucion. Y que sin necesidad de tan ruidosa prevencion, y aparato puede remediarse. Vamos, pues, refiriendo con toda brevedad algunas dificultades.

LA PRIMERA dificultad cõsiste en hazer vn Hospicio capaz, para tener recogidos quatro mil pobres q̄ avrà legitimos, segun vna opinion, ò ochocientos, segun otra. Vease, aunque no aya mas que estos, quan espaciosa casa es necessario que sea para los pobres. Y despues los quartos de mas superior fabrica q̄ son menester para las demas personas, que los han de afsistir, y gobernar. Que si todos los pobres fueran enfermos, como en los Hospitales regulares, estuvierã recogidos en sus dormitorios, ò enfermerias, y quedara todo el cuerpo de la casa para la demas gente. Mas no aviendo de estar en las camas sino es de noche, han menester muchas anchuras para andar de dia. Que es lo que no sucede en los demas Hospitales, porque en mal sanando los enfermos, sin darles dos dias de convalescencia, al punto salen fuera, a cobrar por esta razõ nuevas enfermedades. Despues tanto numero de camas, y tanta diversidad de alhajas: que esto ha de estar fabricado, y compuesto, primero que se de passo a otra cosa. Consideren aora los q̄ son deste sentir, quanto dinero es necesario para esto, y de donde ha de salir: pues con las limosnas que se dize hã ofrecido devotos particulares, no avrà para abrir las çanjas a los cimientos.

LA SEGUNDA dificultad consiste, en si ha de ser vn Hospicio, ò dos, ò en vno dos separadas estancias, q̄ es lo mismo. Si vno, resulta el inconveniente, de que esten juntos hombres, y mugeres, el qual ha dado motivo a proponer que se han de fabricar dos, vno para mu-

geres, y otro para hombres. Y si se fabrican dos, resulta inconveniente mayor, que es estar apartados los maridos de sus mugeres, cosa que no permite el indisoluble nudo del matrimonio sin gran causa, juzgada por Iuez competente. *Quos ergo Deus coniunxit, homo non separet*, dize S. Mateo. (a) Y aunque basta esta prueba, por lo qual dexamos de traer otras muchas, digamos lo q̄ professor desta verdad determina nuestro Sabio Rey D. Alonso, (b) hablando aun en los terminos mas inferiores que pueden darse, que es en casamiento de esclavos. Ansi dize: *E si dos sieruos, que fuesen casados en vno, oviesen dos señores, el vno en vna tierra, è el otro en otra, que fuesen tan alongados, que sirviendo cada vno à su señor, no se pudiesen ayuntar para vivir en vno: por tal razon debe la Iglesia apremiar à los señores, que compre el vno el sieruo del otro. E si nõ lo quisieren fazer, debe apremiar al vno dellos, qual tuviere por mas guisado, que venda el su sieruo à home que sea morador en aquella Villa, ò en aquel lugar, do morare el señor del otro sieruo. E si non fallaren ninguno que lo quiera comprar comprelo la Iglesia, porque non vivan departidos el marido, è la muger.* Vcase aora quãto dista el hazer habitacion, para que maridos, y mugeres esten apartados, contra la ley natural, y Evangelica, a la obligacion que tienen los que gobiernan a poner todas sus fuerças en que vivan juntos. Que no es lo mismo vn Hospital, para curar enfermos, que en pocos dias sanan, ò mueren, donde no es inconveniente, antes cõveniencia grande, que ay a vno para hombres, y otro para mugeres, como tambien està mandado (c) en las carceles, que hazer Hospicios para en salud, y para vna vida entera. Que, aunque no militara el impedimento que se pone al vso del matrimonio (que en ellos no es corto, pues con toda la hambre, y desnudez, que con tantas voces encarrecen, siempre estan cargados de hijos, como vemos) bastara el estorvo a la vida sociable, y

a Matth. c. 19. vers. 6. cap. 2. in fin. 13. q. 2.

b Es la ley 2. tit. 5. Part. 4.

c L. quoniam. 3. C. de custodia reor. & l. 2. tit. 24. lib. 4. Recopil.

reciproca correspondencia, que por todo derecho Diuino, y humano deben tener entre si ambos conyuges, como compañeros que son. Ansi nombrò Adan à Eua hablando con el mismo Dios: *Mulier, quã dedisti mihi sociam, &c.* como se refiere en el Genesis. (a) Y dezimos en vno de nuestros Consejos Politicos, y Morales. Y que esta compañia de marido, y muger proceda de ambos derechos Diuino, y humano, lo dize con elegancia vn texto nuestro: (b) *Nuptie sunt coniunctio maris & femina & consortium omnis vite, diuini, & humani iuris communicatio*, y no con menor elegancia otro, (c) que comienza con estas palabras: *Adversus uxorem (qua sociare humana, atque diuina domus suscipitur)* y vna ley de Partida. De donde nace la obligacion que tiene la muger de seguir al marido, aunque le sobreuenga enfermedad contagiosa, aunque sea Comediante, y ignorante de esso huuiere casado con el, aunq̃ le pongan en la carcel, y aunque le lleuen al Exerçito, como se prueba en derecho. (d) De lo qual refiere dos maravillosos exemplos la Historia de los Reyes Godos (e) de dos insignes Matronas, que siguieron à sus maridos puestas en huida por vna calamidad grande q̃ les sucediò. Y no solamente le ha de seguir en vida, pero en muerte; esto es, que se ha de enterrar en el sepulcro de su marido, como lo disponen (a lo menos de consejo) vnos textos Canonicos, (f) que dan la razon diziendo: que a los que juntò vn matrimonio, junte vn sepulcro: *Quos coniunxit vnum cõiugium, coniungat vnum sepulchrum.* Y el otro. *Vt quorum mens vna fuit semper in Domino, eorum quidem corpora sepultura non separet.* Esto se entiende no eligiendo sepultura la muger, porque tiene potestad para ello, que en tal caso se entierra con el marido: y si ha tenido muchos, con el vltimo, como tambien lo dizen vnos textos. (g) Mucho nos hemos alargado en esta dificultad; pero todo es necesario, para satisfacer a vna proposicion, que si se oye

a Genes. cap. 3. vers. 12. y mas dilatadamẽte en el to. 2. de Nuestros Consejos Politicos, y Morales, consejo 17.

b L. 5. ff. de ritu nuptiar.

c L. adversus. 4. C. de crimine expiata haredit. & l. 5. tit. 2. Part. 3.

d Cap. vna quaz que. 3. cum gloss. 23. q. 2. tor. iii. de ecniug. leprotor.

e Iulian del Cas sillo en su Historia de los Reyes Godos, lib. 3. disc. curs. 9. vers. No mereciò.

f Dict. cap. 2. & d. c. 3. cum gloss. 13. q. 2.

g Cap. de vxore. 7. cum gloss. verb. Æqualẽ. de sepultur. & c. is qui. 3. §. mulier. d. tit. in 6.

sin respuesta, hallarà facil entrada en los animos de todos.

LA LERCERA dificultad consiste (vencida la primera, de que este fabricado el Hospicio, y poblado de todas las alhajas necesarias) en fundar renta cõpetente, para sustentar estos pobres. Christo nuestro Señor nos dexò doctrina, para que cuidassemos desto, quando siguiendole aquella multitud grande de gente, llevados de los muchos milagros que iba haciendo por el camino, preguntò a su Discipulo Felipe, que de donde comprarian pan, para que comiesse aquella gente: *Cum subleuasset ergo oculos Iesus, & uidiſſet quia (id est quod) multitudo maxima uenit ad eum, dicit ad Philippum. Unde ememus panes ut manducent hi?* como lo refiere S. Iuan en su Evangelio, (a) y los demas Sagrados Coronistas. La qual pregunta hizo Christo, por hazer experiencia del arbitrio, ò remedio, q̄ para ocurrir à esta necesidad ofrecia Filipo, porque Christo bien sabia lo que auia de hazer, como protigue el mismo sagrado Texto: *Hoc autem dicebat tentans eum ipse enim sciebat quid esset factururus.* Materia hallamos para toda esta Dificultad en el mismo texto. Filipo respondiò, q̄ aunque se comprassen docientos denarios de pan, no avria bastante, para que cupiesse a cada vno vn bocado. San Andres dixo, que alli auia vn muchacho que tenia cinco panes de cevada, y dos peces, pero que que era aquello para tanta gente, (eran sin mugeres, y niños como cinco mil hombres) Mas tomò Christo aquellos cinco panes, y dos peces, y levantando los ojos al Cielo, echoles su bendicion, y tuelos partiendo, y ellos multiplicandose de manera, que huvo para que todos quedassen satisfechos, y que de los pedaços, que sobraron, se llenassen doze canaſtas. Diganme agora los de la primera opinion, de donde fundarenos renta, para sustentar esta gente, que no ha de ser vna vez sola, sino siempre, y han de vestir, y se les han de curar sus enfermedades, y esto

no solo a ellos, sino tambien a sus hijos. los primeros años. Ya oigo que vno me dize, que cierto devoto dà docientos denarios; pero tambien dirà, ò le diremos, q̄ no ay con esso para comprar pan, de que le quepa a cada vno vn bocado. Otro dirà, que otra persona dexò a etta fundacion por su heredera, que al cabo seràn cinco panes, y dos peces: a que tambien se sigue el, *quid inter tantos?* Otro dirà, que ademas de las limosnas presentes es cierto, que por el discurso del tiempo se irà acudiẽdo por personas devotas con otras muchas. Y sobre todo, que tambien se ha de confiar de la Divina providẽcia. A que se responde. Quãto a las limosnas presentes, lo que ya dexamos dicho. Quãto a las futuras, que essas siempre estan inciertas, y dudosas, y que el sustento de los pobres no admite duda, ni dilacion. Y quanto al cõfiar de la Divina providẽcia, que es bueno, y santo. Mas que en essa confiança no se hã de dexar de hazer todas las diligencias posibles, y aplicar todos los medios necesarios: porque omitir esto en confiança de la Divina providencia, mas seria tentar a Dios, que obligarle. Ansi lo observò el gran Patriarca Abraham, que quando huvò de entrar en Egipto con su muger Sara, viendo quã hermosa era, y el riesgo a que por esta razon llevaba su vida, si sabian que era su muger, por estar prohibido cõ indispensable pena de muerte el adulterio, y q̄ por esta razon tenian por menor inconveniente matar al marido, para gozar luego a la muger, que gozaria estando vivo, la rogò, que dixesse era su hermana, para librarse de la muerte por aquel medio, como se refiere en el Genesis. (a) Con que nos dexò el Santo Patriarca doctrina, para que ninguno tente a Dios, quiriendo esperar milagros, mientras tuviere medios humanos, de q̄ valerse. No me censurará docto alguno esta conclusion, quando està acreditada por todos los Interpretes de la Escritura. S. Antonino de Florencia dize: (b) *Et in ea re nobis Abraham scientiã dedit, ut nemo Deum suum*

D. August. in
 Genes. c. 12.
 ex vers. 11.
 D. Anton. de
 Floren. in Chron.
 p. 1. tit. 2. cap. 1.
 §. 1.

D. Anton. de
 Floren. in Chron.
 p. 1. tit. 2. cap. 1.
 §. 1.

a Genes. c. 12.
 ex vers. 11.

b D. Anton. de
 Floren. in Chron.
 p. 1. tit. 2. cap. 1.
 §. 1.

tentare præsumat, dum habet quod salubri consilio per se faciat, non expectet à Deo effectum miraculosum. Y Lira sobre el mismo lugar: *Ad hoc dicendum, quod homo in periculo positus semper debet agere ad sui liberationem id, quod potest secundum viam humanam, ut non tentet Deum, omittendo illud, per quod potest evitare periculum quantum potest, & quando nihil potest ultra, tunc absque tentatione Dei potest residuum committere dispositioni divine.* Y San Agustín, (a) y del vn texto Canonico: *Vt caveret, quod cavere quantum homo poterat, & Deo commendaret, quod cavere non poterat. Ne, si & illud, quod cavere poterat, Deo tantum dimitteret, non in Deum credere, sed Deum tentare potius inveniretur.* Ni a los Gentiles se les ocultò esta verdad: *Fortunam admota manu esse invocandam,* era Proverbio entre los Lacedemonios, como lo refiere Plutarco. (b) Que se ha de invocar la Fortuna con la mano estendida. Esto es, que no nos hemos de contentar con rogar a Dios nos saque de trabajos, ò nos conceda otros beneficios, y mercedes: sino que juntaméte hemos de poner de nuestra parte todo cuidado, y diligencia, para alcançar lo mismo que pedimos.

a D. August. in Quæstionib. super Genes. c. 26. & ex eo text. in c. quæritur. 22. q. 2. iterum D. August. libr. 16. de Ciuit. Dei. c. 19. & contra Faust. Manich. lib. 22. cap. 33. & seqq. & lib. cõtra Mendaciam. c. 19 y lo referimos en el tom. 2. de nuestr. Confejos Polit. y Moral. conf. 9. num. 4.

b Plutarco in antiquis Lacedæmonior. institutis. post cor. Agrophtegm.

Y no es corto exemplo el Recogimiento que llaman la Galera, pues por no averse fundado desde su principio con renta suficiente, siendo así, que las que embiã a ella, son mugeres moças, y sanas, pues no van por enfermas, ni impedidas, sino por mal entretenidas, si yã no por delinquentes, y que pueden ayudar a su sustento cõ la labor, y trabajo de sus manos. Lo ordinario es (segun corre por cosa notoria) a los ocho, ò quince dias echarlas de alli los Administradores, diziendo, que no se las embien, si no embian juntamente dinero con que sustentarlas, porque la Casa no los tiene.

Y aun fundando con dotacion muy suficiente, mas se debe temer de la injuria de los tiempos, que venga a menos, que esperar llegue a mas, como generalmête se

experimenta en todas las haziendas, y con especialidad en las obras pias, como cosa que se administra por agena mano. Si Capellanias, baxandolas cada dia el numero de Missas proporcionadamente a lo que ha baxado la renta. Si Conuentos de Monjas, en que ay numero determinado, y sin dote, segun la fundacion, por la misma razon pretenden, ò que el numero de Religiosas baxe hasta las que pueda sustentar la renta, ò que entren con dote, como oy lo estan practicando algunos Conuentos, q̄ por cosa notoria, y de justicia no se nombran. Y otras fundaciones, que de todo punto se han acabado. Y si se pone la mira en que si començada a correr esta obra, por faltar los medios q̄ se proponen, no se pudiese proseguir, y por el credito se intentasse cargar vn tributo, seria mayor inconueniente, pues no estan los tiempos presentes para buscar nuevas cargas, sino para solicitar alivios. Particularmente no estando por nuestros pecados los precios de los mantenimientos, como ni de las demas cosas, aora, como en el tiempo en que se hizo la ley 3 tit. 24. del lib. 4. de la Recopilacion. La qual ordenando a los Alcaides de las carceles como han de acudir a los presos pobres, para que comã de las limosnas q̄ se juntaren, despues de auer dicho, que se dè a cada vno del pan lo que huviere menester, tratando de la vianda, dize: *Y de los dineros que huviere, den à cada pobre preso dos maravedis para vino cada dia, en vino, ò en dineros. Y les compren viandas para que cenen, teniendo respeto à los presos que huviere, tassando à cada vno de ellos dos maravedis sin el dicho vino.* Profigue tassando las camas a igual respeto. Y no es esto muy antiguo, pues es la ley hecha por el señor Rey Don Felipe Segundo.

LA QVARTA dificultad consiste en la execucion de este arbitrio. El modo ha de ser, hazer escrutinio, ò examen destos pobres, y a los que se hallarẽ legitimos, encerrarlos en este Hospicio, de donde nunca han de salir,



porque si falen, aunque con algun pretexto, y por corto espacio, serà a pedir su limosna, y se buelve a suscitar el mismo inconveniente. Y en efeto así lo assientan los q̄ lo proponen. Agora pregunto yo, si es delito la pobreza, para que a los que la padecē se les dē por castigo vn encerramiento perpetuo, quando se les busca vn alivio. (Preguntenselo a ellos, que bien cierto es, que si se oye- ra su respuesta, no fuera necesario alargar este discurs- so) y saquemos vn disparate por consecuencia: Luego culpa fue de la Naturaleza, ò de la Fortuna hazer à vno pobre, si en èl es delito el serlo. La pobreza es vna de las mayores aficciones desta vida: pues añadir a vna affic- cion otra, no ay ley que lo mande, antes si muchas que persuaden lo contrario. Dizelo con expresion vn tex- to Canonico: (a) *Et imo non debet à nobis addi flagel- latis afflictio*. Y así al furioso, que comete (no en inter- valos) algun delito, no se le dà pena alguna, como dize otro texto. (b) Y dà por razon, que bastãte castigo tie- ne en su misma enfermedad: *Cum satis furore ipso pu- niatur*. Donde la Glosa pone por razon de esta razon nuestro axioma. *Nota, Non debet addi afflictio affli- cto*. Y la prueba con muchos textos.

a Cap. 2. 7. q. 1.

b L. Divus. 14. ff. de Ofic. Prae- sid.

c L. mandatis. 35. ff. de penis. & l. incredibile. 6. C. eod. tit.

d L. aut dam- num. 8. §. solent. ff. de penis. l. 1. C. de custo. reor. 6. quamvis. 3. de pen. in 6. l. 15. tit. 29. & l. 4. tit. 31. Part. 7.

e Cap. penult. §. fin. de hæret. c. nouimus. 27. §. etiam fin. de ver- bor. signific. & d. cap. quamvis. de pen. in 6.

Qualquier sitio, de donde no se puede salir siempre q̄ se quiera, se llama carcel. Luego lo mismo que se escri- ve de la carcel, se puede sin violencia alguna aplicar a este encerramiento. Por tã rigurosa pena se tiene la car- cel, que està mandado por textos expressos, (c) q̄ a nin- gun hombre libre se pueda condenar a carcel perpetua, y que apenas puede esto practicarse en vn esclauo. Pues como aqui se propone, que se practique en hombres li- bres, y sin delito? Y à vco que de derecho comun la car- cel no se hizo para darla por castigo a los reos, sino pa- ra tenerlos en custodia, mientras se les sustanciã las cau- sas. Así lo dicen muchos textos. (d) Pero de derecho Canonico (e) se puede dar por castigo tēporal, ò perpe- tuo, segun la qualidad del delito. Y lo mismo corre tam-

bien

bien de derecho de nuestro Reyno, (a) como se da en muchos textos de vno, y otro Derecho, de que citamos algunos, que todos no es posible, ni es necesario. Pero todo esto se entiende, claro está, por diferentes delitos, y muchos muy graves. Luego en esta Corte se pretēde establecer otro Derecho municipal, donde se de carcel perpetua por pena a vna pena, no a vn delito, pues no es delito, sino pena el ser pobre, quando segun todo derecho, (b) donde no ay delito, no puede auer pena.

a L. 98. tit. 4. lib. 4. l. 5. & 6. tit. 4. l. 2. & 3. tit. 7. & l. 5. tit. 22. lib. 8. Recop. & l. 3. & 5. tit. 12. lib. 8. Ordin.

b L. Sancimus. 22. C. de pennis. c. 2. & ibi glot. de constitutionib.

Mas porque no se diga, que nos valemos del simil, ò comparacion deste encerramiento a la carcel, adelantemos el discurso, y estrechemosle a terminos propios. Obligar a vn hombre a que haga habitacion en vn lugar, sin poder salir del, es especie de esclavitud. Y ansi el legado, que se hiziere a vn hombre libre con esta condicion, le percibe, y no queda obligado a cumplir la cōdicion, por ser contra la libertad. Otra cosa seria, si se pudiesse esta condicion a vn liberto. Dizelo admirablemente vn texto, (c) cuyas palabras no podemos dexar de referir, por ser punto tan esencial al intento: *Titio centū relicta sunt, ita vt à monumento meo non recedat, vel vt in illa Civitate domicilium habeat. Potest dici, non esse locum cautioni, per quam ius libertatis infringitur. Sed in defuncti libertis alio iure utimur.* Y lo confirma

c L. Titio centūrum. 70. §. Titio centum. el 2. ff. de cōditionib. & demonstr.

otra ley, (d) cuyas palabras son: *Nihil enim multum à specie ser-vientium differunt, quibus non datur facultas recedendi.* Y lo aprueba vna Glossa, (e) diziendo, q̄ no puede vn hombre libre arrendar, ò veder el trabajo diario de su persona por toda su vida, por no hazer inutil su libertad. Ansi dize: *Argum. quod liber homo nō potest locare operas suas in perpetuum, ne inutilis sit libertas.*

d L. nihil. 2. ff. de libero homine exhib.

e Gloss. verb. Nunquā ad suam rediret proprietatem. in l. antiquitas. 14. C. de usufructu, & habitatio.

Fundado, pues, este Hospicio, hallaríamos a estos hombres, siendo libres, obligados a no salir de vna casa, q̄ es condicion mas aspera que de vn lugar, cōtra lo dispuesto por las leyes que dexamos referidas. Luego, para caminara derechamente, hemos menester otras que establezcan lo contrario.

Aun

8
Aun se ofrecen mas ponderaciones que hazer a la dificultad q̄ ay en executar este arbitrio. Notefe, por mas cuidado que pōgan los Asistentes, como lo han de pasar tantas personas juntas? Como se les ha de ministrar el defayuno de las mañanas, quando solos los niños, q̄ se crían, que seràn muchos mas que las personas grãdes, han menester su escudilleja de sopas? Como la comida de medio dia? Claro està q̄ no es posible fabricar refectorio donde quepã todos, ni lo fuera poderles ministrar la comida a todos a vna misma hora, por lo qual es forzoso, se vayan siguiendo segunda, tercera, y las demas mesas, que sean menester para que coman todos. De q̄ se sigue, que serà fuerça comēçar desde las nueue, ò diez de la mañana, y acabar a las tres, ò quatro de la tarde. Y a la noche, para cenar, lo mismo: con que la mayor parte del dia se gasta en esto. Y las ollas, y demas instrumentos, para hazerles la comida, de que tamaño, ò cabida han de ser? Entremos aora en el dormir. Vn aposento para cada vno, ò para cada familia, que era lo necesario, es imposible. Vn dormitorio para todos, tambien lo es. Pues que sirva vn dormitorio, como sirve vn refectorio, lo es mucho mas: porque el comer puede ser en diferentes horas; pero el dormir ha de ser poco mas, ò menos en todos a vna. Como hã de estarfe viendo desnudar, y vestir (dexamos otras necesidades particulares) vnos a otros? Como han de tolerar los que no tienen hijos las voces, y llantos de los agenos, y los mal cantados, y bien gemidos arrullos de sus madres para llamarlos al sueño? En el Invierno, en que cocinas, ò a q̄ braseros, aunque sean vnos pobres tiestos de barro, se ha de calentar tanta gente? Los ancianos, que tienen en su misma flaqueza, y debilidad mas dispuesta materia, para que penetren con mayor fuerça los rigores del frio! Los niños, tan semejantes en las pocas fuerças a los viejos, estos porque las han perdido, y aquellos porque aun no las han cobrado. Y finalmente todos, pues todos es-

a Luc. cap. 16.
vers. 3.

b Glos. verb. De
cent. in Auth. de
Quaestore. collat.
6.

porque le auian dicho, que le dissipava su hazienda, pidio cuenta, y quitò la Mayordomia, q̄ refiere S. Lucas: (a) *Ait autem villicus intra se: Quid faciam, quia Dominus meus aufert à me villicationem? Fodere non valeo, mendicare erubescio.* Y tambien lo dize vna Glosa (b) de nuestro Derecho: *Scilicet quia forte mendicare erubescit.* Ansi estos vergonçantes, por este, ò por aquel accidente, de ricos, ò acomodados, han venido a pobres, ò si lo nacieron, han podido sustentarse con su trabajo, y yà por sus años, ò achaques no le pueden continuar. Y por averse visto cò caudal, y decencia, tienen verguença de pedir descubiertamente como mendigos, y se reducen, aunque no libres della, a pedir con este recato. O q̄ acepta es a N. Señor la limosna q̄ a estos se haze! Tãbiẽ ay demãdas, y no pocas, de Cofradias, y otras Obras piadosas, que de ordinario piden personas de respeto, y algunas vezes de mucha autoridad, en cuya atenciõ no se puede dar cortamente, como a los ordinarios mendicantes. Pues de q̄ nos libramos con q̄ esten encerrados estos, si quedan libres, y con mayor imperio todos los demas?

SEGUNDA PARTE.

En que se haze demonstracion del remedio que puede aver para que se extinga el excesivo numero de los pobres, sin necesidad de hazer Hospicio en que encerrarlos.

DE los parvulos, ò infantes, que se le ofrecieron a Christo nuestro Redentor, viniendo de predicar de Galilea à Iudea, para que les impusiese las manos, y les diesse su bendicion, vno le preguntè, que que haria bueno para alcãçar la vida eterna. *Magister bone quid boni faciam, vt habeam vitam æternam?* A que respondiò Christo: Guarda los Mandamientos. *Qui dixit ei, si autem vis ad vitam ingredi, serua madata.* Y pregun-

tar.

tandole quales eran, se los refirió Christo, q̄ son los Preceptos del Decalogo, como lo refieren los sagrados Coronistas Mateo, Marcos, y Lucas. (a) A exēplo desto, si nos preguntassen, que si acaso por las dificultades referidas no pudiesse tener efecto la proposicion de los Hospicios, como se podria remediar el numero grãde de pobres, y el embaraço, y penosa molestia, q̄ dellos se sigue en las Iglesias, en las calles, y en las casas. Podriamos responder, q̄ se guardassen los mandatos. Esto es, q̄ se execute lo dispuesto, y ordenado por las leyes q̄ sobre esto hablan, que lo tienen todo tã acordado, y prevenido, q̄ por mucho que pretenda adelantarse el mas aventajado discurso, siempre se quedará corto. Y quien procede executando leyes, libre camina de censura, seguro de argumentos, pues puede responder (aun quando tuviera dureza su execucion, de que en el caso presente vamos sin rezelo, pues antes por ellas se prometen alivios.) Duro es lo que se propone, pero así está ordenado por las leyes, como lo dize legal, y politico vn texto: (b) *Quod quidem per quam durum est. Sed ita lex scripta est.*

Lo primero sentemos, que no ay ley del Derecho comun, ni del Reyno, (a lo menos que ayamos visto) que hable de Hospicios para recoger pobres mendicantes, sino para curar pobres enfermos. Vna, que habla de las herencias que se dexan a los pobres en general, tratando de los pobres de los Hospitales, no dize pobres solamente, sino enfermos. Así dize: *Vbi autem indistinctè pauperes scripti sunt heredes, ibi xenonem* (host est Hospicium) *eius Civitatis omninò hereditatem nancisci. Et per xenodocum in agrotantes fieri patrimonij distributionem.* Y las leyes de nuestro Rèyno lo dizen con mayor expresion. La 10 tit. 12. lib. 1. Recopil. comienza así: *Si alguno enfermarse en alguna Ciudad, Villa, ò Lugar donde no fuere natural, ni morador, q̄ pueda ser acogido en los Hospitales de la dicha Ciudad, ò Villa, ò lugar, &c.* Y la ley 24. despues de mandar q̄ todos los

a Matth. c. 19. vers. 17. Marc. c. 10. vers. 13. Luc. c. 18. vers. 16.

b L. prospexit: 19. ff. qui, & à quib.

non ob. d. n. A
 ob. n. d. n. A
 n. d. n. A
 n. d. n. A

pobres, y vagamundos, que pudierē trabajar, sean echados de la Corte, y castigados cōforme a las leyes de estos Reynos; y que ningun extranjero, que anduviere pidiendo limosna, pueda estar socolor de Romero en la Corte mas de vn dia natural, prosigue: *Y los q̄ verdaderamente pareciere que son pobres, y enfermos, sean curados en los Hospitales.* Y la ley 26. §. Porque, (yà se entienda q̄ son del mismo titulo, y libro) hablando de los tocados del mal de S. Lazaro, y S. Anton, dize, que estos esten recogidos, y incluidos. Ya se vè, que por dos fines, el vno porque ellos sean curados, y el otro porque no inficionen a otros con su contagio, como lo dize la misma ley §. Otro si por quanto. Y la ley 19. del mismo titulo, que habla en que se haga diligencia, para que los pobres tēgan limosnas de que alimentarse, sin pedir las por las calles. Lo primero, no mada que se encierren en los Hospitales, sino que de la renta dellos, y de otras dotaciones, y mandas pias, que aya en los lugares para mantener pobres necesitados, ò de otros medios, que se busquen, se curen, y alimenten los que fueren pobres. Lo segundo, que sin embargo de hablar con la autoridad de ley, aun sin tocar en que se fabriquen Hospicios, y se encierren en ellos, siente dificultad en la execucion de sola la limosna, para escusarles que andē pidiendo por las calles. Ansi comienza la ley: *Porque si se pudiesse hazer, que los pobres se alimentassen, sin que anduviessen à pedir por las calles, &c.* Y ansi acaba: *Por manera, que si fuere posible, se alimenten, sin que anden à pedir por las calles, y casas: y los que pidierē, pidan en la forma susodicha.* De manera, q̄ no serà de admirar, hallemos dificultades para la fabrica de vn Hospicio, y poblarle de todas las alhajas necessarias, y fundar renta para sustentar tãto numero de pobres, si esta ley la hallò para solo el sustento; cō q̄ entonces no ocurriria el q̄ auia de ser tan grãde el numero dellos, como oy es. Supuesto lo qual podemos dezir con vna Autentica (a) à los que proponen, que se

a Auth. de non eligendo secundo nubentes. §. cum igitur. collat. 1.

hagan Hospicios para recoger pobres mendicantes: No ay ley, que tal caso disponga: *Nec qualibet est lex aliud tale dicens.* Y otro texto: (a) *Cum id non sit expresse in iure.*

a Cap. is qui in Ecclesia. 18. de sent. excommun. in 6.

Viniendo, pues, al remedio, buelvo a dezir lo mismo con q̄ di principio a esta segunda parte: Guardese las leyes. Y a dexamos dicho, q̄ no ay ley q̄ mande hazer Hospicios, y q̄ las que hablã de Hospitales, no dizen q̄ son para recoger pobres mendicantes, sino para curar pobres enfermos. Pues aora vamos refiriendo con toda brevedad lo q̄ disponen las leyes en razon de los mēdicantes. El primer passo q̄ se ha de dar, es hazer escrutinio, ò examen de los pobres mendicantes, y distinció de los legitimos a los no legitimos. Y a los q̄ no fueren legitimos y verdaderos, castigarlos en cõformidad de lo dispuesto por Derecho contra los ociosos y vagamundos. Tratã desto leyes del Derecho Comũ, y del Reyno. (b) Y ayuda mucho a esto, q̄ los mas destos mendicantes legitimos, y no legitimos son forasteros, a los quales se puede, y aun se debe obligar a q̄ se vayã a sus Naturalezas, ò Domicilios a pedir, ò a trabajar, como lo mãdan otras leyes. (c) Y el Emperador Iustiniano aborrecia tãto q̄ la Corte estuviessse llena de forasteros, faltando a la asistencia de sus Lugares, trabajando cada vno en su ministerio, q̄ manda, (d) que si estan en seguimiento de pleitos, los Iuezes los despachen con toda brevedad, y libres de ellos los embien a q̄ habiten en sus Ciudades, y Prouincias. Y mas adelante en la misma Constitucion dà la razon, diziendo: Porque cõ esto las Ciudades forasteras se habitaràn, y la Corte se librarà de la confusion q̄ causa la mucha gente, q̄ de diversas partes concurre en ella. Y mas politico buelue a dezir, q̄ todo lo que cuidadofo de sus subditos ha establecido en aquella ley, es porq̄ desamparando sus tierras no se confuman, y muerã en la Corte privados de sus bienes, y hacienda, y de enterrarse en las sepulturas de sus passados. Digamos estas palabras, yã q̄ no hemos referido las demas: *Hec omnia sancimus nostrorum subiectorũ curam habentes: ut nõ suas*

Gen. 3. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

b Auth. de quæstore. collat. 6. l. v. nica, C. de mendicantib. valid. libr. 11. y la ley 8. y 24 rit. 12. lib. 1. de la Recop.

c Casi todas las leyes desde la 6. de el dicho rit. 12.

d En la misma Auth. de Quæstore.

11
K P
Provincias deserentes hic atterantur, & moriantur forsam proprijs privati, & neque paternis fruente sepulturis. Atencion la deste Catolico Emperador digna de toda alabança, y q̄ como tal se halla aprobada por Iacob, pues estando cercano a la muerte en Egipto rogò a su hijo Ioseph, q̄ le hiziesse gusto de no darle sepultura en aquella tierra, sino q̄ le llevasse a tierra de Chanaan al sepulcro de sus mayores, como se refiere en el Genesis, (a) dõde dize despues de otras palabras: *Et facies mihi misericordiam, & veritatem, ut non sepelias me in Aegypto: sed dormiã cum patribus meis, & auferas me de terra hac, condasquẽ in sepulchro maiorum meorum.* Y para vsar deste genero de gobierno tan legal, y politico, como limpiar la Republica de gente ociosa, y mal entretenida, no era necessario se tomara como accessorio a la materia de los pobres, pues el por si se està encomendando, como en caso semejante dize vn texto: (b) *Vtilitas huius tituli non eget cõmendatione: ipse enim se ostendit.* Y pues ay leyes que lo disponen, luezes de tan superior autoridad que lo manden, y Ministros tan activos, y vigilantes que lo executen, en que està la dificultad? Apartados ansi, ò castigados, estos hombres ociosos, y mal entretenidos, a los pobres q̄ quedaren legitimos (q̄ seràn menos de los q̄ se imaginan) examinados por dos personas para esto diputadas en cada Parroquia, se les hã de dar cedula firmadas de los Curas dellas, y aprobadas por la Iusticia de cada Lugar, para q̄ con ellas puedan pedir limosna libremente. Y porque no pueda auer fraude, ni suposicion de vnos por otros, se han de poner en las cedulas, ademas del nombre, la edad, y demas señales de la persona. Y estas cedulas se han de renovar cada Pasqua de Resurreccion en quinze dias despues della. Y si se dieren por impedimentos tẽporales: q̄ valgan por el tiempo q̄ pareciere a los Examinadores. Y q̄ para recibir las cedulas, ayan de estar confessados, y comulgados. Y el q̄ pidiere passado el tiempo q̄ en ella se le señalare, sea castigado, como si pidiesse sin ella. Todo esto ordenan,

a Genes. c. 47.
vers. 29. & iterum
in c. 49. vers. 29.

b L. 1. R. de restitu.
tut. in integ.

y mādān las leyes 8. y 26. tit. 12. del lib. 1. de la Recop. y q̄ ayān de cōfessar, y comulgar lo dizē ademas de la ley 26. § Al tiempo, la 9. y la 15. que habla de los ciegos.

Y que los pobres legitimos, como dicho es, ayān de pedir en los Lugares, de donde fueren naturales, y no en otros, lo dizen tambien las leyes 6. 7. y 15.

Y q̄ no entren en las Iglesias, miētras se dixerē Missas cantadas, ò rezadas, ò se celebrarē los otros Divinos Oficios, lo mādān las leyes 16. y 26. §. Muy decēte cosa es, Y esto no puede tener mas facil remedio, pues cōsiste en embiar vn recado a los Curas, y a los Prelados de los Cōventos, y q̄ ellos lo ordenē así a los Sacristanes, q̄ los pobres no son tā poco humildes, y obedientes, q̄ darān ocasion a q̄ se lo mādēn segunda vez. Y en algunas Iglesias de Cōvētos aun sin esta prevēciō lo vemos executado.

Y q̄ no traigan consigo hijo alguno de mas edad q̄ 5. años, l. 11. y 26. §. Otro si mandamos que los pobres.

A los viandantes tābien favorecen las leyes del Reyno, guardandose las calidades dellas. A los Peregrinos en especial la 1. 3. 12. 26. §. Que todos, y la 27. Y tambien las leyes 2. y 3. tit. 24. Part. 1. A los Frayles la 13. A los Estudiantes la 14. Y no se olvidan de los vergonçantes, que tambien hablan dellos la 18. y la 26. §. Otro si mandamos que los tales. En estos no nos detenemos, porque no hā sido assumpto desta controuersia, sino solo los Mendicantes.

Y q̄ si para mejor execuciō de todo lo referido, ademas del cuidado q̄ las Iusticias hā de tener, fuere necesario nombrar vna persona, ò dos, las nōbren los Ayuntamientos, y Iusticias de cada Lugar, lo previenen las leyes 17. y 24. al fin.

Concluyo con dezir, q̄ no solamēte se mādā guardar lo arriba referido por las leyes citadas: mas por la 26. §. Por q̄ se dize: *Por q̄ mandamos a las dichas Iusticias, y a cada vna dellas en sus jurisdicciones, q̄ sobre lo cōtenido en la dicha provision del año de quarēta, de q̄ de suso se haze mencion, y en los capitulos de Cortes en ella insertos, è instruccion q̄ por ella se mandò guardar, solamē*

105
se cumplã, y executen lo q̄ por esta nuesta provision se
mãda, segun, y como, y por la forma q̄ de suso se contiene,
y contra ello no vaya, ni passen, ni consientan ir, ni pas-
sar en tiẽpo alguno, ni por alguna manera. Prosigue ha-
ziendolo caso de Residencia. De q̄ claramente se infiere
dos cõclusiones. La primera que, pues mãda no se guar-
den la provision del año de quarenta, ni demas Ordenes,
fino solamẽte la dicha ley 26. todo lo otro era cõtrario,
pues como tal se anula. La segunda, q̄ con la precision,
con q̄ habla, cierra los oidos a los q̄ pretendieren bolver
a hablar mas en la materia. Con q̄ dexò excluido lo pas-
fado, y negado lo por venir. Y ansi es muy digno de re-
paro, que se pretenda aora bolver a ello, no solo sin ley,
pero contra ley: quãdo los de estotro sentir tienen tan-
tas que se le favorecen, como hemos visto.

Iuzgara yo, si no fuera mio este Papel, q̄ avia cõplido
con el titulo de, EL ARBITRO, que le doy, pues no he
defendido vna, ni otra opinion, sino q̄ he satisfecho à los
de la primera con representarles las dificultades q̄ se ope-
nen a reducirla a practica; y a ambas, cõ proponerles el
remedio: q̄ consiste en extinguir los pobres illegitimos,
con q̄ los legitimos seràn pocos: y no auiedo de entrar
en las Iglesias mientras se celebrã los Divinos Oficios,
en las calles serà muy corto el embaraço. Y serà muy
posible que, por no sugetarse al juizio del escrutinio, y
a la pension de traer cedula, se retiren muchos, y el nu-
mero quedarà mas corto. Y a ellos se les haze grã bene-
ficio, pues cõ sus limosnas, que, excluidos los illegitimos,
seràn mayores, se sustentan, y no cortamente, pues algu-
nos, quando mueren, se les hallan muchos doblones, y
cada vno tiene su alvergue en que recogerse, que, aun-
que corto, no le trocaràn por vn grande Alcaçar, avien-
do de estar encerrados.

Permita N. Señor, que yo aya cumplido con su san-
to servicio, como ha sido mi deseo, q̄ siendo ansi, segura-
mente dello se seguirà la conveniencia de la Republica,
y el beneficio de los pobres, que es lo que todos solici-
tan.